

RED NACIONAL DE ARBITRAJE COMUNITARIO: UNA SOLUCIÓN A LAS PATOLOGÍAS DEL SISTEMA JUDICIAL

*David Alejandro Cáceres Guerrero, Antonia Zapata Londoño
José Javier Osorio Quintero, Nicolás Pombo Sinisterra y
María José Durán Henao*

Tutor: *Eduardo José Pacheco de la Hoz*
Pontificia Universidad Javeriana

Resumen

La siguiente ponencia es la materialización de un proceso de investigación que decide trascender de la teoría para buscar de manera propositiva la resolución a problemáticas que acechan la fidelidad del derecho de acceso a la justicia que profeta la constitución colombiana y que se ausenta en la cotidianidad del colombiano. Se identifican como estas problemáticas a la congestión judicial, la centralización de la noción de justicia, las barreras económicas al acceso al arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos y la deficiencia del sistema de educación de Colombia. Se busca plantear ideas con el ánimo de ser pioneras en devolverle a las soluciones la simplicidad y sencillez que requieren para poder realmente implementarse y ver efectos a corto, mediano y largo plazo. El objetivo de la siguiente ponencia es convertir el proceso de investigación en una tesis que le dio nacimiento a la propuesta de la Red Nacional de Arbitraje Comunitario que logra abarcar las problemáticas referidas de tal forma en que se haga verdad el acceso a la justicia en la Colombia profunda.

Palabras clave: administración de justicia, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, arbitraje, arbitraje en equidad, fallo en equidad, comunidades políticas.

Abstract

This presentation marks the culmination of a research process that transcends theoretical boundaries to proactively seek solutions to the challenges hindering the realization of the constitutional right to access to justice in Colombia, a right that remains elusive for many ordinary citizens. These challenges include judicial congestion, the centralization of the concept of justice, economic barriers to accessing arbitration as a conflict resolution mechanism, and the shortcomings of Colombia's education system.

The following pages embody a dream, a student's aspiration, and a clarion call for change. It aims to propose ideas, pathways, and approaches that, we hope, will pioneer the restoration of simplicity and ease to solutions, making them truly implementable and capable of yielding short-, medium-, and long-term impact.

The objective of this presentation is to transform the research process into a thesis that has given birth to the proposal for a National Community Arbitration Network. This network encompasses the aforementioned challenges in a way that makes access to justice a reality in the heart of Colombian society.

Key words: justice administration, alternative conflict resolution mechanisms, arbitration, equitable ruling, political communities.

1. Introducción

Colombia, según The World Justice Project¹, ocupa la posición 94 de 142 en adherencia al Estado de Derecho en el mundo. Uno de los factores determinantes de este indicador es si los ciudadanos pueden resolver sus controversias de manera pacífica y efectiva a través del sistema judicial. Lo anterior ilustra un serio problema de administración de justicia en un país que apuesta por ella como uno de los grandes fines de la actividad estatal.

A manera de introducción se hará un breve paneo sobre el origen y desarrollo de los mecanismos de resolución de controversias y sobre las patologías del sistema judicial en Colombia para posteriormente ofrecer una idea propositiva de cómo aportar a la solución de estos problemas que adolece la administración de justicia.

Es natural que los seres humanos, en su condición pura del *ser* y en medio de las diferencias que surgen por la vida en sociedad, tiendan a no estar de acuerdo

¹ THE WORLD JUSTICE PROJECT. Colombia ocupa el puesto 94 de 142 en el Índice Global de Estado de Derecho. 2023. Disponible en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Colombia_español.pdf

en muchas circunstancias, generando controversias de distintos grados entre sí. Asimismo, también es natural que, para efectos de garantizar la convivencia pacífica, la humanidad se haya inmiscuido en una constante búsqueda de mecanismos para solucionar sus diferencias .

Las alternativas para resolver las controversias han ido evolucionando al punto de darle mayor autonomía a las partes en la forma de hacerlo. Actualmente, los mecanismos de solución de conflictos pueden clasificarse en autocompositivos, las mismas partes solucionan; y heterocompositivos, se acude a un tercero para que decida.

A pesar de las bondades de abordajes autocompositivos como la conciliación, la transacción, la amigable composición, entre otros, la realidad es que las personas prefieren la heterocomposición: acudir y depositar su confianza y problemas en el Estado (o particulares habilitados) para que, a través de un Juez de la República o un árbitro, aplique las leyes vigentes y dirima el conflicto.

Dentro del gran abanico de problemas del sistema judicial, la congestión del mismo se erige como uno de los más preocupantes. La ralentización afecta a todos los partícipes del proceso, tanto a los accionantes como al juez. A los primeros al no poder tener una solución o incluso protección efectiva y a los segundos al cargarlos desproporcionadamente.

En este orden de ideas, la presente ponencia, tiene como objetivo plantear varios problemas determinados del sistema judicial colombiano y proponer una solución específica a dichas patologías, aportando así a un futuro próspero y esperanzador de los mecanismos de resolución de controversias.

Dicho esto, encontramos que el arbitraje es un excelente punto de partida, pues comparte similitudes esenciales con la justicia estatal, pero por su naturaleza, permite mayores posibilidades en cuanto a su alcance y agilidad. Desarrollaremos también las especificidades que consideramos más relevantes para que la propuesta logre encajar al sistema judicial colombiano.

1.1 Motivación y patologías a resolver

Afirmar que la gran mayoría de los procesos o conflictos entre las personas se adelantan por medio de la jurisdicción ordinaria no obsta para reconocer algunas de sus principales patologías como son la congestión judicial, la desconfianza ciudadana en la institucionalidad, el abandono en los territorios alejados de los cascos urbanos principales, la ausencia del “Estado de Derecho”, entre muchos otros. Es justo la ausencia de un “Estado de Derecho” eficaz en Colombia una de las bases del presente planteamiento.

The World Justice Project creó una herramienta capaz de medir el grado en que los países se adhieren al “Estado de Derecho” en la práctica. Su objetivo es identificar las fortalezas y debilidades de cada nación, para así promover políticas públicas, orientar el desarrollo de programas y apoyar la investigación para fortalecer el “Estado de Derecho” a nivel nacional e internacional.

Dentro de la investigación de esta institución, Colombia ocupó la posición 94 entre 142 países. El séptimo factor de los ocho evaluados se denomina “Justicia civil” y mide si las personas del común pueden resolver sus controversias de manera pacífica y efectiva a través del sistema de justicia civil. Valora si el sistema es accesible y asequible, el nivel de dilatación de procesos y si las decisiones realmente se hacen cumplir. El puntaje de Colombia es de 0.47 en un rango de 0.0 a 1.0, denotando así, tanto la debilidad del “Estado de Derecho” como el gran problema jurídico y social que atraviesa su sistema judicial.²

De igual forma, aun cuando la necesidad de acudir a la administración de justicia para dirimir controversias es evidente, la imposibilidad de obtener una solución oportuna es cada vez más común. En primera instancia, la congestión judicial es un contratiempo creciente a lo largo de los años, llegando a un 58.2% en el año 2023 según el índice presentado por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior ha afectado el acceso al sistema al punto de colapsar constantemente, generando demoras injustificadas y una mayor complejidad sobre los trámites judiciales a presentar, especialmente para las poblaciones vulnerables que requieren de una protección más inmediata de sus derechos.

En segundo lugar, se genera un deterioro evidente en la calidad de los servicios prestados, pues se opta por solucionar de la forma más acelerada posible una controversia para poder atender la totalidad de estas, dejando de lado una de las finalidades esenciales de la función judicial: la aplicación especializada respecto del ámbito del derecho que emana la controversia.

Surge entonces el interrogante respecto de la forma en que se debe garantizar el acceso a uno de los derechos más fundamentales para la ciudadanía, reconocido en el artículo 229 de la Constitución Política y en distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional³: el acceso a la administración de justicia. Una de las soluciones más lógicas a la problemática planteada, teniendo en cuenta las falencias de la jurisdicción ordinaria, es la posibilidad de acudir a otras herramientas capaces de ofrecer soluciones a los conflictos. El problema

² THE WORLD JUSTICE PROJECT. Colombia Overall Rule of Law Score Over Time, 2015-2023. [en línea] Citado el 22 de junio de 2024. Disponible en: <https://worldjustice-project.org/rule-of-law-index/country/Colombia>

³ Corte Constitucional (2011). Sentencia T-799 de 2011.

radica en la falta de armonización y estructura de estos mecanismos alternativos, que permita una adecuada adaptación a las necesidades del sistema.

Para seguir intentando desenredar el problema, es importante traer al debate la barrera del acceso a la justicia. Más del 70% de la población colombiana obtiene un ingreso inferior a un salario mínimo⁴ y la justicia no puede ser ajena a la realidad y aunque existan mecanismos como el arbitraje, del que se habla en esta ponencia, por su alto costo está reservado para unos pocos a pesar de ser tan especializado y eficaz, lo que genera una clara barrera y exclusividad frente a su acceso.

La mayoría de los casos que llegan al arbitraje son conflictos de naturaleza patrimonial derivados de responsabilidad civil contractual entre corporaciones de renombre y controversias derivadas de la contratación estatal, entre otros. Lo que da cuenta de la elevada cuantía que manejan los objetos de litigio que se dirimen en los tribunales de arbitramento.

Lo anterior demuestra que no se tiene en cuenta que aquellos conflictos que se denominan como “mínima cuantía” dentro del sistema realmente pueden significar la totalidad de los ahorros de una persona, por lo que son problemas que realmente son legítimos acreedores de una pronta y eficaz solución.

Bajo el entendido anterior, la problemática que se busca solucionar en la presente ponencia puede explicarse en la necesidad de ampliar la cobertura de las diversas posibilidades de mecanismos de resolución de conflictos, en especial del arbitraje, a lo largo del país, para asegurar una administración de justicia digna y eficiente que pueda hacerse presente a lo largo y ancho del país sin que existan barreras de acceso de ningún tipo y garantizando la mayor calidad posible según las concepciones de justicia de las comunidades involucradas en cada controversia.

El arbitraje, como mecanismo de resolución de controversias, hace parte de una compleja gama de instrumentos que activan la opción de las partes de llevar ante un procedimiento establecido sus controversias con el objetivo de que sean dirimidas. Es una herramienta que, en términos generales, tiene un trámite similar al llevado en la jurisdicción estatal, con la diferencia esencial de que acá son particulares habilitados y expertos en la materia quienes administran justicia.

A partir de lo anterior, es posible dilucidar una situación problemática; después de la justicia ordinaria, el arbitraje es el mecanismo más conocido y

⁴ Diario LA REPÚBLICA. Más de 70% de población colombiana sigue viviendo con menos de un mínimo al mes. [en línea] Citado el 20 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/mas-de-70-de-poblacion-colombiana-sigue-viviendo-con-menos-de-un-minimo-al-mes-3355797>

generalizado para dirimir disputas, sin embargo, este no está al alcance de todos los ciudadanos, generando así una brecha que ha de ser cuestionada, revisada y solventada. Consideramos que el arbitraje es el método idóneo para hacer una justicia eficaz pero que a su vez goce de una naturaleza seria y segura. Por lo tanto, la propuesta que se desarrollará en la presente ponencia, es la respuesta a cómo y por qué llevar el arbitraje a todo el territorio nacional, con el ánimo de garantizar uno de los más importantes derechos que propende el Estado: la recta y eficaz administración de justicia.

Es por esto que buscamos proponer el desarrollo de un amplio acceso al arbitraje como mecanismo distinto de la jurisdicción ordinaria, con la finalidad de que se pueda brindar un servicio de calidad para quienes acceden a este sin que se exija un desgaste mayor de los funcionarios judiciales que pueda retardar aún más la efectividad del sistema.

Otro de las razones que sustentarían una mayor difusión e implementación del arbitraje sería la falta de una distribución equitativa en los despachos judiciales a los ancho y largo del país, lo cual genera una mayor dificultad de acceso y correcta gestión de las solicitudes de los ciudadanos en las zonas apartadas, pues se sabe que existen municipios en los que la población debe trasladarse por horas para poder radicar una petición formal ante un despacho al no existir uno más cercano.

Lo esencial, en todo caso, es asimilar la idea de que el arbitraje también es un mecanismo de resolución de controversias, y, como tal, debería estar al acceso de toda la población. En un escenario ideal la justicia no distinguiría de condiciones económicas para ser administrada.

2. Marco teórico

Con el ánimo de otorgar un sustento técnico es pertinente sentar las bases teóricas sobre las que se cimienta nuestra propuesta. En este sentido, se analizará la naturaleza del arbitraje, específicamente en equidad, pues es la figura jurídica que permite darle una connotación efectiva a la propuesta que más adelante se desarrollará.

2.1 El arbitraje y su naturaleza jurídica

La jurisprudencia constitucional concibe la justicia arbitral como:

El ejercicio de una competencia que tiene origen en la habilitación de las partes como manifestación de la autonomía de su voluntad y se encamina a resolver las controversias que se presentan en un caso concreto con efecto

de cosa juzgada. La justicia arbitral (i) es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos; (ii) supone el ejercicio de la función jurisdiccional por particulares;

(iii) tiene naturaleza procesal; (iv) es de carácter transitorio o temporal; (v) profiere fallos en derecho o en equidad; (vi) se desarrolla en los términos que señala la ley; y (vii) debe ejercerse dentro de las fronteras que le fijan los preceptos constitucionales.⁵

A pesar de que el arbitraje conocido actualmente es muy reciente, dirimir conflictos mediante un tercero ajeno a la causa se podría remontarse a los inicios de civilizaciones muy antiguas. La resolución podría concretarse en dos puntos fundamentales: (1) la cultura, entendiéndola como un aspecto territorial, temporal y personal; y (2) el derecho en disputa, entendiéndolo no solo como la regla jurídica positiva sino como el objeto de la controversia.

Si bien el enfoque de la presente ponencia es el arbitraje en equidad, es menester determinar o enunciar la naturaleza jurídica del arbitraje en general y cómo este opera en el ordenamiento colombiano. El sustento constitucional se encuentra en el artículo 116 de la Carta Política, el cual consagra la permisión de que los particulares, en calidad de árbitros, puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia y proferir fallos en derecho o en equidad.

En este entendido, respecto de su función esencial (la jurisdiccional), el proceso arbitral tiene características similares a lo que es un proceso de administración de justicia estatal; sin embargo, existen particularidades que los distancian y permiten diferenciar ambos mecanismos.

En aspectos más prácticos, el arbitraje está dotado tanto de principios que rigen su conducto regular como el principio de la autonomía del pacto arbitral, el principio de habilitación y el principio *Kompetenz-Kompetenz*. En cuanto a los principios que rigen el proceso, hay una congruencia respecto de los que también operan en el proceso ordinario, verbigracia; imparcialidad, igualdad, contradicción, cosa juzgada, etc. El arbitraje está también dotado de cuatro características que lo hacen una forma autónoma de administración de justicia: la voluntariedad, la temporalidad, la excepcionalidad y su carácter alternativo. Las similitudes con el proceso ordinario no se quedan en lo anterior, sino que traspasan a los poderes con los que están facultados los árbitros: poder de coerción, poder de decisión y poder de documentación.⁶

⁵ Corte Constitucional (2008). Sentencia C-378 de 2008.

⁶ Corte Constitucional (2016). Sentencia C – 538 de 2016.

Se han planteado similitudes y diferencias esenciales entre el proceso jurisdiccional estatal y la justicia arbitral. De esta suerte, es pertinente hacer un paneo tangencial sobre las disposiciones prácticas del proceso arbitral, donde de entrada se encuentra que es bastante similar al proceso ordinario, sin perjuicio de que notoriamente hay elementos que son autónomos de uno y otro mecanismo.

El proceso arbitral tiene una etapa primigenia la cual es de naturaleza contractual. El llamado pacto arbitral es un contrato en virtud del cual las partes acuerdan acudir al mecanismo del arbitraje con el fin de que se puedan dirimir sus controversias presentes o futuras. Esta última acotación es elemental, pues definirá la clase de pacto que se utilizará para el caso concreto. Por un lado, está la cláusula compromisoria, la cual opera para controversias futuras resultantes de una disputa originada por el contrato donde se establece la cláusula, y por otro, está el compromiso, que es un contrato paralelo que opera una vez ya ha surgido un conflicto contractual entre las partes.

La diferencia entre las providencias finales en un proceso ordinario (sentencia) y en uno arbitral (laudo) radica en que algunos de los efectos varían según el tipo. La principal distinción es que los laudos no son susceptibles de recursos que impliquen elevar el proceso a una segunda instancia, como sí opera frente a sentencias judiciales derivadas de procesos que contemplan la existencia de una instancia superior. El sustento de dicha realidad se predica desde la vista de que las partes contratantes buscan sustraer la controversia del sistema estatal, y si existiese una segunda instancia, inevitablemente terminaría allí, vulnerando su autonomía de la voluntad privada. En todo caso, no existe una ausencia absoluta de recursos, pues proceden el de revisión y anulación, que versan, mayoritaria y preponderantemente sobre temas formales.

Por otra parte, encaminando el objetivo de esta ponencia, dentro de la gama de posibilidades de fallos que ofrece el arbitraje, el fallo en equidad se erige como esencial dentro de la idea propositiva que aquí se alega, toda vez que su naturaleza es la plataforma ideal para asemejar la resolución lógica e intuitiva de las controversias con un mecanismo oficial y reconocido para hacerlo, como se explicará más adelante.

2.2 El arbitraje en equidad desde un punto de vista histórico

Los inicios del arbitraje en equidad, como entendido primigenio más que como figura jurídica, se remontan a las civilizaciones más antiguas. Se pensaba ya en lo imperativo que resulta devolver las cosas a su estado natural, al estado al que pertenecen o desde un punto de vista económico, de asignar los dere-

chos a quien más los valoren. Esta idea se estableció (positivizada) en aquellas primeras conversaciones respecto del postulado y concepción de justicia así como de quienes llegarían a administrarla.

Ahora bien, remontados a lo empírico, a aquello que da el primer vistazo del arbitraje en equidad, decía Julio Benetti Salgar que “la distinción entre el arbitraje en derecho y el arbitraje en equidad está muy arraigada en el derecho arbitral, pues, como se ha dicho, aparece por lo menos desde la Edad Media, cuando se autoriza el árbitro para prescindir de reglas jurídicas y fallar conforme a su leal saber y entender, o verdad sabida y buena fe guardada”⁷

Va cobrando sentido uno de los postulados anteriormente mencionado en el que se fundamentan dos categorías esenciales: la cultura y el derecho disputado. En primer lugar, la cultura parece ser un factor determinante si se trata de arbitraje en equidad, pues dependerá de esta el sentido, la motivación y el alcance de los fallos que se profieran. No es lo mismo una controversia en Colombia o en Alemania, no solo por sus distintas causas, sino por la facultad que tendrá el árbitro en equidad de apartarse de la ley positiva (también diferente) y fallar conforme a su parecer de justicia y deber ser del mundo fenomenológico de las cosas, el cual naturalmente es un parecer particular no solo de las personas, sino a su vez de las culturas y naciones.

Por otro lado, es enriquecedora la postura del Dr. Ernesto Gamboa Morales, en la que establece que:

De otra parte, en determinadas circunstancias, la norma al ser aplicada puede producir resultados inocuos, bien porque la ley al ser promulgada obedeció a circunstancias coyunturales, bien porque se han suavizado los criterios de la colectividad o bien, simplemente, porque al ser aplicada al caso concreto puede irrogar efectos odiosos o no deseados por el legislador. En tales eventos hablamos de una “equidad correctiva” pues el intérprete debe moderar la ley, precisamente, para salvaguardar la justicia. Esta variedad corresponde a la *aequitas* de la concepción jurídica cristiano-medieval que la definía como ‘*justicia temperata misericordia dulculae*’, sin lugar a dudas una elegante definición, pero que lleva en si el contrasentido de afirmar que es “moderación de la justicia”, cuando lo que se tiene que moderar es la ley para obtener la justicia, pues evidentemente una moderación de la “justicia” sería simplemente una forma de injusticia.⁸

⁷ BENETTI SALGAR, Julio. El arbitraje en el derecho Colombiano. 2001. 2da Edición. Bogotá D.C.

⁸ GAMBOA MORALES, Ernesto. El Arbitraje en Equidad. 2003. 1ra Ed. Bogotá D.C.

Respecto al segundo postulado fundamental, el derecho disputado, es el núcleo de toda resolución de conflictos, es el objeto de discusión, pero también la solución. No solo es importante el “qué” sino también el “cómo”. La razón de esto es que, como se ha visto, la aplicación del derecho procedente en el caso concreto dependerá del árbitro, de su interpretación, de la equidad correctiva pertinente a cada controversia y de la moderación de esa justicia aclamada por todos, entre otros.

2.3 El Árbitro en Equidad

El árbitro en equidad es una persona que, para sus efectos debe ser competente con el caso concreto y que por lo general debe ser capacitado en el tema discutido además de ser ajeno a las partes que lo habrán de convocar con el fin de que decida de conformidad con su propia noción y concepto de justicia.

Uno de los mayores diferenciales que a su vez hacen muy atractivo este tipo de arbitraje es que no se aplican las reglas positivas del derecho, aunque se puede hacer, sino que el árbitro usa su razón y conforme a ella entiende y falla. La decisión debe estar orientada por unos mínimos de lógica, criterio y, sobre todo, imparcialidad. Además, como se mencionó anteriormente, el árbitro debe ser quien dirige el proceso, con la obligación de asistir, controlar, supervisar y conducir el mismo.

Finalmente, y quizá más importante, está la obligación de emitir un fallo. Esta obligación representa el fin del proceso y por ende su objetivo principal, que es dirimir una controversia, tomar una decisión o adoptar una postura. En este sentido, el fallo en equidad es el resultante de la aplicación de la noción de justicia del fallador, lo cual tiene una ventaja ideal para la idea que se propone: contemplar que en un país diverso, las concepciones de justicia son distintas y la actividad estatal en todas sus expresiones debe responder a esa particularidad. La sentencia y en este caso, el laudo arbitral, transforma. Transforma en el sentido de que no es lo mismo que las partes resuelvan su controversia por sus propios medios a que un tercero, reconocido por ambos, otorgue validez a un interés particular. Aun cuando haya una parte a la que no se le conceden los intereses, el inmiscuirse en la dinámica de administración de justicia, crea comunidad, cultura y construye país.

2.4 El Fallo en Equidad

Como se ha sentado, el proferir una decisión definitiva, es la obligación principal del árbitro y su decisión procesalmente se representa en un laudo. Hay aquí dos puntos fundamentales para lograr el desarrollo de una ponencia

propositiva, práctica y efectiva. Es menester hacer alusión a la motivación del fallo en equidad. A lo largo de la historia jurídica se ha hecho una mención evolutiva respecto de la motivación de las providencias judiciales. En la Carta Política de 1886, por ejemplo, era obligatoria la motivación respecto de cualquier tipo de providencia judicial. Posteriormente, y en materia de arbitraje, se dijo que los fallos en conciencia no debían tener motivación alguna por parte de su juzgador. Hoy, con los fallos en equidad, si la deben de tener. Ahora bien, para ilustrar mejor esta idea, dice el Dr. Ernesto Gamboa Morales que “es el punto de diferenciación entre el concepto involucrado en la pasada denominación de arbitramento en conciencia y la actual de arbitramento en equidad. El rasgo característico de los fallos “en conciencia” es precisamente la no necesidad de realizar examen crítico de las pruebas y, por lo tanto, la no necesidad de motivar la sentencia.”⁹

El segundo postulado fundamental dentro de la materia de los fallos en equidad es el derecho “aplicable”. Este es un postulado fundamental, a la hora de pensarnos en la resolución de conflictos no directamente ligadas al derecho positivo. Aunque, por otro lado, si bien el arbitraje en equidad faculta el apartarse de la norma positiva, no es un imperativo obligatorio para aquel que emita el fallo.

Sobre el particular, El Dr. Juan Pablo Cárdenas afirma:

A nivel de derecho comparado existen diversas orientaciones, pues en algunos casos las normas precisan que el árbitro facultado para decidir en equidad no tiene que someterse a la ley, ni en los aspectos procedimentales ni en aquellos que rigen el fondo de la cuestión. Sin embargo, en otros casos, el árbitro debe someterse a las reglas de procedimiento y su facultad queda referida específicamente a la decisión del fondo del litigio.¹⁰

Esto, sin embargo, no faculta al juzgador a apartarse de todo aquello (normas, principios y demás) necesario para cumplir con los mandatos constitucionales como el debido proceso o las normas de orden público

2.5 ¿Por qué preferir el arbitraje en equidad sobre otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos?

El arbitraje es un punto medio entre la realidad y el deber ser al que se debe aspirar, que no es otro que el hecho de que las partes puedan solucionar

⁹ GAMBOA MORALES, Ernesto. El Arbitraje en Equidad. 2003. 1ra Ed. Bogotá D.C.

¹⁰ CÁRDENAS MEJÍA, Juan Pablo. El Arbitraje en Equidad. Vniversitas. 2003. [en línea] Citado el 20 de junio de 2024. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnjuri/article/view/14852/11992>

sus propias controversias. Aunque es bien sabida la dificultad existente en la sociedad de lograr llegar al ideal mencionado debido a la ausencia de formación para lograr construir una cultura en la que las personas no deban acudir a terceros para encontrar respuestas a sus problemas, es necesario evidenciar que la practicidad que se anhela en el sistema judicial no va alineada con la costumbre de positivizar todos los conflictos que surgen entre las personas.

Teniendo en cuenta que, por ejemplo, la conciliación es un mecanismo en el que las partes solucionan sus propios conflictos de forma propia y cuentan con un tercero neutral que encamina la suerte de negociación, este no es un sistema ideal para la realidad colombiana a la que le apostamos; pues si bien entendemos que es un MASC que responde a muchas necesidades del sistema, los territorios de la periferia, por la forma en la que históricamente se han desarrollado en Colombia, han de tener un paso previo para llegar a ese ideal. El derecho y sus medios son dinámicos; en ese entendido, el arbitraje en equidad, con un tercero que administra justicia, es ideal para las múltiples perspectivas de vida que coexisten en la sociedad.

En este orden de ideas, se insiste en que el arbitraje en equidad puede fungir como un punto medio en el que las partes tengan la iniciativa de resolver el conflicto que se les presenta de la forma más idónea para todos los involucrados, contando con un tercero que puede verse permeado por la concepción a partir de la cual las partes abordan lo ocurrido y que esté facultado para fallar con cierto nivel de experticia, pero priorizando en todo momento buscar la solución que se presente como la más justa según el contexto, los hechos y las nociones de equidad de las partes.

3. Proposición teórica

Las *comunidades* entendidas como la colectividad sobre la que se busca implementar la presente proposición, pueden definirse a través de lo que afirma Padilla¹¹: “el concepto de comunidad se envuelve en una esfera “indefinida” que debe ser anclada al territorio necesariamente, pero que este no define sus límites a través de una división político administrativa, sino, a través de las peculiaridades y particularidades que comparten cada uno de los integrantes de dicha comunidad y que por estar localizados en algún lugar pueden definir un territorio específico”.

¹¹ PADILLA LLANO, Samuel Esteban. Ensayo sobre el Concepto de Comunidad. 2019. [en línea] Citado el 19 de junio de 2024. Disponible en: <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2502/Ensayo%20sobre%20el%20Concepto%20de%20Comunidad.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

La relación entre la comunidad y el territorio es inescindible, así como lo es con la unión generada a partir de las semejantes experiencias de vida que tienen quienes conforman la colectividad. Dicha común-unidad está intrínsecamente ligada con la concepción de justicia interna que se configura en el consciente popular de la comunidad, por lo que es imperativo que el árbitro, con la finalidad de garantizar un mayor acceso de las mismas a los mecanismos de administración de justicia, desde una perspectiva que priorice sus ideologías, sea parte y se íntegro de las dinámicas de su comunidad.

Tal como se ha afirmado, son muchas las ocasiones en las que acceder al derecho constitucional a la administración de justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Nacional, se vuelve todo un reto para los colombianos y más aún si se trata de aquellos que viven en una fuerte situación de precariedad o desprotección. Es por esto que la necesidad de buscar soluciones que permitan adecuar las herramientas existentes con la finalidad de que el Estado haga efectiva su obligación frente a la población de proteger sus derechos e intereses mediante mecanismos que velen por llegar a consensos razonables y equitativos cobra una relevancia mayor.

Respecto a las ventajas del arbitraje en el escenario introducido, el Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá¹² destaca la celeridad, o rapidez, de los procesos sometidos a dicho mecanismo, pues se ofrece un servicio considerablemente más personalizado y con múltiples particularidades que permite unos resultados más eficientes y oportunos para las partes involucradas.

Aunado a lo anterior, la Ley 1563 de 2012 señala unos estrictos términos a los que se deben someter las partes y los árbitros en relación a aquellas actuaciones que deben realizar, los cuales son tan estrictos que el recurso de anulación procede cuando no se respeta el tiempo. A saber, el artículo 10° de la misma señala todo aquello que debe incluirse dentro del plazo máximo pactado para la duración del proceso:

“Si en el pacto arbitral no se señalare término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Dentro del término de duración del proceso, deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición.”¹³

¹² CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Por qué optar por el arbitraje?. S.F. [en línea] Citado el 19 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Arbitraje-Nacional/Que-es/Por-que-optar-por-el-arbitraje>

¹³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C. 2012.

Por otro lado, otra de las grandes ventajas del arbitraje es su especialidad, entendida como la experticia y amplitud de conocimiento poseída por dichos profesionales respecto de aquellos asuntos sobre los que versa una controversia. Sin embargo, esta puede cuestionarse si las partes interesadas no consideran que el conocimiento que constituye la pericia del árbitro sea el adecuado para solucionar el conflicto según la concepción de justicia que tengan respecto de lo que debería resolverse en el caso concreto. Esta es otra de las razones por las que el arbitraje en equidad es el más idóneo.

Es claro que lo que puede entenderse como la decisión justa es completamente subjetivo según la naturaleza del conflicto y la perspectiva de lo ocurrido para cada una de las partes y a partir de lo narrado por estas, para el encargado de proveer la solución. Ahora bien, la justicia a la que generalmente aspira un ordenamiento jurídico, aunque en su mayoría pretenda buscar el interés general, puede estar permeada por la incompletitud de la perspectiva de la comunidad al no tener una representación total de todo aquel que haga parte de la misma.

Por lo anterior vale la pena explorar el alcance de los mecanismos de resolución de conflictos que basan los fallos obtenidos en conceptos como la equidad. En efecto, el fallo en equidad en los procesos arbitrales busca basarse en un sentimiento de deber o conciencia por encima de las prescripciones de ley. A partir de esto, el funcionario judicial encargado de un conflicto en el que las partes involucradas no compartan un mismo concepto de justicia puede optar por aplicar razonamientos que cubren ambas concepciones a cabalidad.

2.1 Red Nacional de Arbitraje Comunitario

a. Naturaleza

El concepto del que se ocupa el presente apartado funge como el pilar central de esta ponencia al ser el mecanismo a través del cual se solucionarán las problemáticas anteriormente expuestas: La *Red Nacional de Arbitraje Comunitario* será una organización de cooperación nacional cuyo objetivo es unificar las subredes de arbitraje regional, las cuales se constituirán por la adscripción de las personas que deseen hacer parte de la red y cumplan los requisitos expuestos más adelante. A partir de ello, será posible expandir el uso de este mecanismo de resolución de conflictos por todo el territorio, asegurando un mayor acceso a soluciones más especializadas y rápidas.

El objetivo primordial es constituir un conjunto de árbitros presentes en las comunidades pero que estén unificados bajo una gran red que facilite una comunicación permanente entre ellos que a su vez permita una homogenización de esta práctica. La clave de la implementación de la propuesta es la estructura

organizada, pues masifica la intención de llevar el arbitraje en equidad a todos los territorios. Por esa razón, los árbitros no solo se organizan en la comunidad a la que pertenecen, sino que a su vez cooperan regionalmente y nacionalmente.

b. Funcionamiento

Teniendo claro por el sustento teórico expuesto que el arbitraje puede fungir como el mecanismo idóneo para que una persona capacitada en la materia pueda solucionar de la mejor manera aquellos conflictos que surgen entre las personas que constituyen la comunidad, pretendemos que los árbitros que se involucren a la Red Nacional de Arbitraje Comunitario provengan de las comunidades en las cuales pretenden solucionar las controversias.

Somos conscientes de la imposibilidad material de contar con uno o más abogados en todos los grupos poblacionales del país. Es por eso que proponemos no solo asociar a los árbitros sino formarlos para que puedan ser verdaderos agentes de cambio. Para cumplir el rol no se requiere que el individuo haya cursado la carrera de derecho, pues las decisiones a las que llegarán son basadas en el conocimiento práctico que tengan de la materia y teniendo como norte la equidad y el deber de consciencia. Buscamos atenuar el rigorismo legal para que la decisión adoptada concuerde con la cosmovisión propia de las personas implicadas.

c. Trámite

La mayor novedad de esta propuesta es que el compromiso, como mecanismo de iniciar el proceso arbitral, pueda realizarse de forma verbal.

La ley 1563 de 2012 (Estatuto Arbitral) consagra que el trámite del proceso arbitral inicia con la integración del Tribunal y continúa con una audiencia de instalación del mismo. Posteriormente se presenta la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y surtido dicho momento procesal viene la notificación, ejecutoria y traslado. Luego a esta primera etapa se permite al convocado a ejercer su derecho de defensa sin dejar de lado la necesaria audiencia de conciliación. A continuación, se determinan los costos del proceso y se procede a la primera audiencia de trámite que determine la competencia del Tribunal y profiera el decreto de pruebas. Tras la etapa probatoria los árbitros convocan a la audiencia de alegatos para escuchar a las partes. El trámite concluye con la audiencia de proferimiento del laudo.

Si bien el procedimiento arbitral es reconocido por su agilidad y rapidez, dada la cantidad de los procesos que se pretende lleve la Red Nacional de Arbitraje Comunitario, la proposición ha de apostar por un trámite aun más expedito. Proponemos un procedimiento simplificado que incluya la posibi-

lidad de un compromiso verbal y el proceso se agote en una única audiencia en el que las partes expongan sus pretensiones, se practiquen las pruebas y adicionalmente se realicen los alegatos finales; lo anterior sin perjuicio de la libertad de los árbitros para convocar audiencias adicionales. Para tal efecto, el camino jurídico es un proyecto de ley que modifique el Estatuto Arbitral con un apartado dedicado a este tipo de arbitraje, donde se desarrollen estos postulados.

Adentrandonos en materia, la demanda puede ser verbal y presentarse frente al árbitro al que se acude para que resuelva la disputa. Lo mismo sucede para la contestación de la demanda y demás etapas procesales. Sobre la naturaleza del laudo, este deberá constar por escrito para garantizar su efecto de cosa juzgada. Frente a los recursos, de facto procederá el que aplica en general para los laudos arbitrales: el recurso de anulación.

d. Naturaleza del fallo

El fallo será en equidad en la medida en que se pretende llegar a consensos que beneficien la forma de pensar de las partes involucradas en el conflicto. Un fallo en conciencia no requiere de una motivación soportada en el ordenamiento jurídico sino en quien imparte justicia desde su noción personal. Al respecto el Consejo de Estado resalta que “el juez sigue las determinaciones de su fuero interno, según su leal saber y entender, basado o no en el principio de la equidad, de manera que bien puede identificarse con el concepto de verdad sabida y buena fe guardada”.¹⁴

Por su parte, la Corte Constitucional¹⁵ ha sostenido que esta clase de fallo busca evitar las injusticias crecientes al aplicar una ley en caso en donde según las circunstancias y la realidad social, se requiere de resolver un conflicto sin atenerse a la ley escrita sino considerar elementos que en un principio la ley no contempla

“La complejidad sociológica de Colombia exige que en los medios de resolución de conflictos puedan incorporarse nociones sociales aplicables a cada comunidad política reivindicando la justicia. Para que esto sea posible, se requiere que quien falle en equidad comparta la misma concepción de justicia de las partes y evitar así una injusticia derivada de aplicar una ley en un caso que no tome en consideración los aspectos sociales del conflicto”¹⁶. Es justamente por las consideraciones propias de cada comunidad que el fallo en equidad idealmente debe estar motivado para que aquellos ajenos a la noción de justicia

¹⁴ Consejo de Estado. (2014). Sala de lo Contencioso Administrativo. 12 de febrero de 2014.

¹⁵ Corte Constitucional. (2012) Sentencia C – 330 de 2012.

¹⁶ Corte Constitucional. (2002). Sentencia de Unificación SU-837 de 2002.

aplicable en la resolución de la controversias logren entender las razones por las cuales al analizar desde la libre apreciación el acervo probatorio se ha decidido fallar de la forma en la que se hizo.

3. Implementación práctica de la propuesta

En continuidad con el objetivo de esta ponencia, este capítulo pretende retomar algunas formas en que, aunque a simple vista parecen arcaicas, son el camino hacia un estadio soñado en donde el ser humano sea capaz de resolver sus conflictos de manera virtuosa sin acudir a un externo, pero que, como todo, ha de tener unos pasos previos y un camino claro. A continuación, el cómo se puede hacer realidad lo anteriormente descrito.

3.1 Aplicación de la red nacional de arbitraje comunitario:

a. ¿Cómo dar a conocer el proyecto? ¿cuáles serán las primeras actividades?

Para dar a conocer el proceso nos valdremos de dos mecanismos: redes sociales y radio. La primera es una gran herramienta dada la presencia masiva de jóvenes en ella y la segunda es un más tradicional pero no por ello menos importante, pues es uno de los principales canales en Colombia. El apoyo y difusión a partir de las instancias oficiales como el Ministerio de Justicia es menester para vincular a los líderes comunitarios y otorgar la máxima difusión a la Red de Arbitraje Comunitario. Así mismo, esperamos que distintas comunidades jurídicas como la Academia Colombiana de Jurisprudencia, las Facultades de Derecho del país y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal se conviertan en aliado de la Red y sean promotores de campañas de educación para formar a los líderes que aspiran ser árbitros en justicia, leyes y medios de resolución de conflictos.

Ahora bien, los primeros pasos de la implementación deben ser educativos y pedagógicos: llevar a conocer y capacitar a los futuros árbitros en equidad. En ese orden de ideas, La pretensión académica de la propuesta conlleva la necesidad de iniciar con formaciones alrededor de temáticas como ¿Qué es una tutela?

¿Cuáles son mis derechos? ¿Cuáles son las líneas de atención del aparato judicial?, entre otras. Adicionalmente se abrirán canales para poder dar respuesta a las preguntas que inquieten a los oyentes.

El manejo sería realizado por estudiantes de derecho que cuenten con los conocimientos en la materia y la innovación necesaria para plantear estrate-

gias que permitan llegarle a otros jóvenes. Mediante convenios entre distintas emisoras de radio universitarias se podría empezar a movilizar un equipo motivado socialmente para ser parte de la transformación.

Con oyentes constantes y en formación se compartiría el proyecto de la Red Comunitaria de Arbitraje y se continuaría con formaciones sobre mecanismos de resolución de conflictos, sus ventajas, origen y alcance: se haría especial énfasis en la circulación de una línea telefónica para que los interesados puedan vincularse a la red y el proceso de creación.

Adicionalmente se crearía una aplicación con cursos gratuitos en línea en donde quienes la adquieran podrán acceder a cursos de resolución de conflictos alternativos como la conciliación, la transacción, el arbitraje o el simple acuerdo verbal y la negociación y así construir culturalmente una noción de resolución de controversias en donde se le devuelve a la gente, al pueblo, el poder de resolución.

b. Vinculación de comunidades a la red

Una vez los oyentes empiezan a comunicarse con la línea telefónica para vincularse a la red, se organizará territorialmente a los interesados según su domicilio para empezar a formar las comunidades de arbitraje. La finalidad de esto es crear un mapa de red de comunidades a lo largo del país en donde los miembros empiezan a vincular a más interesados y se establezcan límites territoriales de las comunidades para efectos administrativos del proyecto. Adicionalmente se registrarán a los miembros en una base de datos.

c. Capacitación de la comunidad en resolución de conflictos

Una vez consolidado de manera preliminar el conjunto de personas vinculadas a la red, se empezarán con capacitaciones en asuntos de resolución de conflictos enfocado especialmente en la educación sobre el arbitraje en equidad. Estas capacitaciones se harán por medio de la frecuencia de radio y con suerte se podrán hacer jornadas de capacitación presenciales lideradas por grupos de estudiantes universitarios, además de los disponibles en la aplicación. El objetivo es darle a los vinculados las herramientas necesarias para resolver conflictos sin la necesidad de acudir al aparato jurisdiccional.

d. Postulación y designación de árbitros en equidad

Al finalizar las capacitaciones sobre los medios de resolución de conflictos, se realizará la postulación por iniciativa de las comunidades o por iniciativa propia de los árbitros en equidad. El objetivo de la Red será promover la designación de árbitros por todo el país. Para ello se considerará el mapeo inicial

de los interesados en el proyecto a lo largo del país, la cantidad de conflictos presentes en el país y la ausencia de entidades que presenten el Estado de Derecho en los territorios de Colombia.

En materia legal y retomando la proposición de facilitar el acceso a la justicia arbitral, es menester simplificar la cláusula compromisoria. Es por esto que para hacer real el acceso al arbitraje a comunidades que no tienen la suficiente experticia en el derecho, se propone hacer una reforma al Estatuto Arbitral en sus artículos 4, 6 y 12 para que todos los procesos de menor cuantía que puedan ser conciliables, desistibles y transigibles puedan solucionarse mediante arbitraje por el simple acuerdo verbal de las partes.

Esto maximiza el postulado esencial del derecho privado: la autonomía de la voluntad privada. Muñoz¹⁷ afirma que el reconocimiento del postulado no es ni anacrónico ni incompatible con el constitucionalismo colombiano ya que se desprende del principio de la libertad que está ligado esencialmente a la dignidad humana.

Conclusiones

Podrá sonar etéreo y algo abstracto, sin embargo, esta ponencia es la apuesta por aquel cuarto mandamiento de los abogados acuñado por Eduardo Couture *“lucha por el derecho, pero cuando este entre en conflicto con la justicia, lucha por la justicia”*. Como se ha reiterado a lo largo de este escrito, la justicia es uno de los grandes nortes de la actividad de la actividad estatal, y el derecho debe responder a ella; no al contrario.

Los planteamientos teóricos y propositivos elaborados en esta ponencia evocan un interés directo sobre el futuro de los mecanismos de resolución de controversias.

Podría decirse que, al hablar de arbitraje, estaríamos haciendo alusión a una herramienta de carácter alternativo, sin embargo, cómo se ha explicado en este escrito, la administración de justicia debe ser una complejidad y un sistema, más que un monopolio relegado a la justicia estatal. En ese orden de ideas, el arbitraje cada vez es menos alternativo y podría afirmarse que es un mecanismo de resolución de conflictos en todo el sentido de la palabra, al cual no ha de restársele protagonismo sino todo lo contrario: debe erigirse como una forma

¹⁷ MUÑOZ LAVERDE, Sergio. 2009. El Postulado de Autonomía Privada y sus límites frente al constitucionalismo colombiano contemporáneo. En: Homenaje a Fernando de Trazegnies Grande.

que, desde la actividad estatal, busque llevarse a todos los ciudadanos y no sea exclusiva de unos pocos con acceso a ella.

Los problemas del aparato jurisdiccional son claros y se han desarrollado brevemente en la ponencia. La Red Nacional de Arbitraje Comunitario es una idea que responde a la problemática de la congestión judicial, el acceso de justicia y a las diferentes nociones de justicias que en un país tan diverso como Colombia operan. Es una solución realista toda vez que no requiere una infraestructura que tome de un plazo amplio de tiempo para su ejecución, pues se basa en dinámicas comunitarias que ya existen, pero no son oficiales. La idea no es nada distinto de llevar la proposición más simple de administración de justicia a todo el territorio nacional. Es una propuesta de una aplicación casi inmediata, que puede verse reflejada en el corto plazo siempre que se coordinen esfuerzos por la capacitación de los árbitros y la difusión de estos medios.

Frente a la congestión judicial, llevar casos del día a día a una justicia distinta permite que la jurisdicción estatal pueda enfocarse en los asuntos que convocan la actuación de un Juez de la República. En relación con el acceso a la justicia, el carácter gratuito de la propuesta es esencial para que las personas de difíciles condiciones económicas puedan acceder a un mecanismo ágil y eficaz en iguales condiciones a como lo haría una compañía con el músculo económico para pagar un arbitraje de varios cientos de millones de pesos. De igual manera, la proposición de los medios de difusión y las capacitaciones son esenciales para que la comunidad esté enterada del funcionamiento de esta re-adaptación del arbitraje, generando que la afluencia a este crezca exponencialmente.

Finalmente, respecto a las diferentes nociones de justicia, el fallo en equidad se configura como la clave para entender la propuesta, pues personas capacitadas dentro de cada comunidad serán las encargadas de dirimir conflictos confiando en su noción de justicia y asimilando la idea de que las concepciones sobre qué es lo justo varían según una multiplicidad de factores que, en un ordenamiento inclusivo, diverso y plural, valen la pena resaltar.

El objetivo es claro: hacer de los principios y postulados constitucionales sobre la justicia como derecho, principio y valor, una realidad. Estos no pueden ser ajenos al Estado Social de Derecho que Colombia pretende ser y ante su evidente despojo, esta propuesta es un arduo intento académico, analítico y reflexivo sobre cómo aportar a la construcción de país. Las ideas simples suelen ser las más propicias a ejecutarse; esta ponencia toma lo más natural de cómo resolver los conflictos y lo ajusta a la realidad de un país adolorido por la ineficacia de sus instituciones a la hora de llevar la justicia a ser una virtud que busque reivindicar la dignidad humana; la condición más esencial del ser humano en todas sus dimensiones y que aun así está ausente en la periferia del país.

Bibliografía

- THE WORLD JUSTICE PROJECT. Colombia ocupa el puesto 94 de 142 en el Índice Global de Estado de Derecho. 2023. Disponible en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/Colombia_español.pdf
- THE WORLD JUSTICE PROJECT. Colombia Overall Rule of Law Score Over Time, 2015-2023. [en línea] Citado el 22 de junio de 2024. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/Colombia>
- Corte Constitucional (2011). Sentencia T-799 de 2011.
- Diario LA REPÚBLICA. Más de 70% de población colombiana sigue viviendo con menos de un mínimo al mes. [en línea] Citado el 20 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/mas-de-70-de-poblacion-colombiana-sigue-viviendo-con-menos-de-un-minimo-al-mes-3355797>
- Corte Constitucional (2016). Sentencia C – 538 de 2016.
- BENETTI SALGAR, Julio. El arbitraje en el derecho Colombiano. 2001. 2da Edición. Bogotá D.C.
- GAMBOA MORALES, Ernesto. El Arbitraje en Equidad. 2003. 1ra Ed. Bogotá D.C.
- CÁRDENAS MEJÍA, Juan Pablo. El Arbitraje en Equidad. Vniversitas. 2003. [en línea] Citado el 20 de junio de 2024. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14852/11992>
- CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. ¿Por qué optar por el arbitraje?. S.F.. [en línea] Citado el 19 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Arbitraje-Nacional/Que-es/Por-que-optar-por-el-arbitraje>
- COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C. 2012.
- Consejo de Estado. (2014). Sala de lo Contencioso Administrativo. 12 de febrero de 2014.
- Corte Constitucional. (2012) Sentencia C – 330 de 2012.
- Corte Constitucional. (2002). Sentencia de Unificación SU-837 de 2002.
- MUÑOZ LAVERDE, Sergio. 2009. El Postulado de Autonomía Privada y sus límites frente al constitucionalismo colombiano contemporáneo. En: Homenaje a Fernando de Trazegnies Grande.